



## **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS SOCIEDADES MERCANTILES FILIALES TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE MURCIA, S.A. Y ONDA REGIONAL DE MURCIA, S.A. (1)**

### **I. PARTES.**

#### **1ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El Director General es el órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia es el órgano de contratación de Televisión Autonómica de Murcia, S.A., sin perjuicio de que para contratos de obras, suministros o servicios de cuantía igual o inferior a treinta mil euros (30.000 €), podrá actuar como órgano de contratación el Director de la Sociedad, previa autorización del objeto y del sujeto del contrato por el Director General de de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia es el órgano de contratación de Onda Regional de Murcia, S.A., sin perjuicio de que para contratos de obras, suministros o servicios de cuantía igual o inferior a treinta mil euros (30.000 €), podrá actuar como órgano de contratación el Director de la Sociedad, previa autorización del objeto y del sujeto del contrato por el Director General de de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El órgano de contratación podrá designar una **comisión**, con la composición que en cada caso se determine, que realizará el examen de la documentación aportada por los licitadores y realizará la propuesta de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

Con carácter general el órgano de contratación designará un **responsable** del contrato que supervisará su ejecución.

*(1) Aplicables a los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada ni tengan la consideración de contrato menor.*

## **2ª.- CONTRATISTAS.**

Podrán contratar por sí o por medio de representantes debidamente autorizados las personas naturales o jurídicas españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y, en su caso, la necesaria habilitación empresarial o profesional no se hallen incursas en prohibición para contratar (art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público –LCSP-), cuya finalidad o actividad según sus estatutos o reglas fundacionales, tenga relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Con carácter general será preciso aportar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad de la persona que suscriba la oferta, o documento que lo sustituya. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, natural o jurídica, deberán presentar, además, copia autorizada del poder o testimonio del mismo.
- b) Cuando se trate de empresas que fueren personas jurídicas, la capacidad para contratar se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regulan su actividad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante a inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el punto anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad.

- c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con el sector público (Art. 49 LCSP). (ANEXO)
- d) Certificación de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- e) Declaración jurada de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno y Administración persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/94, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política (ANEXO).
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**Si los documentos anteriores son fotocopias de los originales, éstas deberán estar debidamente compulsadas, o presentarse junto a aquellos para su cotejo en el Departamento de Contratación de RTRM.**

**Las empresas que presenten Certificado de estar inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán exentas de presentar cualquier documento que haya sido confiado al Registro. Para ello, deberán aportar, junto con el Certificado, una declaración responsable de la persona con capacidad para ello, en la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.**

**Cuando se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación por la que se rectifique o actualice la anteriormente depositada.**

Los requisitos mínimos de **solvencia** para poder contratar y la forma de acreditarlos se harán públicos en el anuncio de la contratación, en el perfil de contratante, pudiendo exigirse clasificación en los supuestos previstos en el artículo 54 de la LCSP.

## **II. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA.**

Las propuestas de contratación deberán, en todo caso, aludir a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cumplirse con el contrato así como la idoneidad de su objeto para satisfacerlas.

El objeto de los contratos será siempre determinado, no pudiendo fraccionarse y sí dividirse en lotes.

El precio será siempre cierto y expresado en euros, debiendo fijarse en relación a los precios del mercado en el momento de fijar el presupuesto. Para establecer el precio del contrato se habrá de tener en cuenta el importe total, incluyendo las posibles opciones y las eventuales prórrogas.

En caso de que proceda la revisión del precio del contrato, ésta no podrá superar el 85% de la variación del índice general nacional de precios al consumo.

En todo caso el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se indicará como una partida independiente.

### **III. GARANTÍAS.**

Con carácter general, no se exigirá la constitución de garantía **provisional** para concurrir a las licitaciones, salvo que expresamente se indique lo contrario en los pliegos que regulen la licitación.

Del mismo modo, no se exigirá garantía **definitiva** al adjudicatario del contrato salvo que expresamente se indique lo contrario en los pliegos, en cuyo caso se indicará su cuantía (que no superara el 10% del importe de adjudicación del contrato) así como la forma y lugar de constitución.

### **IV.- PUBLICIDAD.-**

**1.- Licitaciones.-** Se publicarán **en el perfil de contratante**, sin perjuicio de dar mayor publicidad, cuando a juicio del órgano de contratación se considere oportuno.

Sólo se podrá realizar contratos sin someterlos a publicidad en los supuestos que se recogen en las presentes instrucciones (apartado VI, 1.1 y 1.2).

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

El anuncio para participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato o indicación de dónde obtenerlo.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente del perfil de contratante.

El pliego de condiciones del contrato contendrá al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera, así como el momento de acreditarlos.

Igualmente se harán constar en el pliego de condiciones del contrato, los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

Expresamente constarán en el pliego de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

**2.- Adjudicación.-** La publicación en el perfil de contratante de la oferta seleccionada sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

## **V.- OFERTAS.-**

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de RTRM, de TAM o de OR (según quien convoque) sito en Plaza de San Agustín, nº 5, 30005 Murcia, de 9 a 14 horas, dentro del plazo señalado en los anuncios de licitación publicados de acuerdo con lo que se establezca en los pliegos.

## **VI. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para contratar se iniciará por el órgano de contratación previa propuesta motivada y acreditación de la existencia de fondos.

Se respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y en particular:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- En los procedimientos negociados, la negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se comunicará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista mediante la publicación en el perfil de contratante.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en los pliegos de condiciones de la contratación.

La contratación regulada por las presentes instrucciones se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimientos negociados.

Se podrá recurrir a los procedimientos abierto o restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

Igualmente, se podrá recurrir al diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

### **1.- Procedimiento negociado.**

El procedimiento negociado se anunciará públicamente a través de Internet, en el perfil del contratante.

De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE), en prensa escrita, o cualquier otro que se estime oportuno.

En dicho procedimiento podrán participar las personas físicas y/o jurídicas que estén interesadas y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

Junto al anuncio se publicarán los pliegos que rijan la contratación, con indicación de cuándo finaliza el plazo de presentación de ofertas.

#### ***1.1.- Supuestos excluidos de publicidad.***

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad cuando en un procedimiento anterior se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas, y sólo a dichas empresas.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito (por fax o correo electrónico), de manera simultánea. Junto a la invitación se remitirán los pliegos que rijan la contratación, con indicación de cuándo finaliza el plazo de presentación de ofertas.

#### ***1.2.- Supuestos excluidos de publicidad ni concurrencia.***

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes:

### ***1.2.1.- Supuestos generales.***

- a. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- c. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

### ***1.2.2.- Contratos de obras.***

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este

procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

### ***1.2.3.-Contratos de suministro.***

a. Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

c. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

d. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

### ***1.2.4.-Contratos de servicios.***

a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a

la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En los procedimientos anteriores, que no requieren publicidad ni concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

## **2.- Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.**

Se anunciarán públicamente a través de Internet, en el perfil del contratante.

De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE), en prensa escrita, o cualquier otro que se estime oportuno.

Podrán participar las personas físicas y/o jurídicas que estén interesadas y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

Junto al anuncio se publicarán los pliegos que rijan la contratación, con indicación de cuándo finaliza el plazo de presentación de ofertas.

En los procedimientos abiertos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

En los criterios de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evaluación objetiva, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente mas ventajosa.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Podrá aplicarse el Diálogo competitivo en los supuestos y con los requisitos que se establecen en los artículos 163 y siguientes de la LCSP.

Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes de la LCSP sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

### **3.- Evaluación de las ofertas.**

#### **3.1.- Procedimiento negociado.**

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En primer lugar una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

### **3.2.- Procedimientos distintos del negociado.**

En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y, una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación, que permita aperturas de sobres en momentos sucesivos.

En tal sentido, una vez valoradas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los criterios establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si se apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, deberá requerirse a la empresa licitadora en cuestión la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

#### **4.- Propuesta de adjudicación.**

La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, que se elevará al Órgano de Contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato.

#### **VII.- CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.**

Los contratos tendrán el siguiente contenido mínimo:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto.
- La legislación aplicable.
- La enumeración de los documentos que lo integran.
- El precio.
- La duración o las fechas estimadas para su comienzo y fin así como, en su caso, la posibilidad de prórrogas que deberán ser expresas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos de resolución.
- Mención de la existencia de crédito presupuestario.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

#### **VIII.- RECLAMACIONES.**

Con carácter general, los licitadores o cualquier interesado podrá interponer reclamación contra los acuerdos de adjudicación de los contratos, los pliegos de condiciones que regulen la contratación o los actos de trámite del procediendo de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, impidan continuar el procedimiento o causen perjuicios de difícil o imposible reparación.

La reclamación se presentará en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación o publicación del acto que se impugna.

El Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia será el competente para resolver sobre lo planteado en las reclamaciones contra licitaciones de RTRM, TAM y OR.

En el procedimiento se dará en todo caso audiencia a los interesados, por un plazo no inferior a cinco días hábiles.

Planteada la reclamación se interrumpirán los plazos para el ejercicio de las acciones judiciales, que volverán a contarse a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación expresa de la resolución o, en su caso, desde que se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Resuelta la reclamación, se notificará a los interesados (bastando para ello la publicación en el perfil de contratante).

### **IX.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Los contratos celebrados de acuerdo a lo previsto en la presente instrucción tendrán la consideración de contratos privados y se regirán por lo dispuesto en su clausulado, los pliegos que rijan la contratación, las presentes instrucciones, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

Se hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

-Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

-Arbitraje de Derecho.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos regulados por la presente instrucción.

## ANEXO

Don ....., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número ....., actuando en nombre y representación de ....., dotada de Código de Identificación Fiscal (CIF), ..... y domicilio social sito en....., en virtud de las facultades que legítimamente ostenta por su condición de ..... de la misma, declara:

1º.- que la empresa que representa está facultada para contratar con el Sector Público, y no está incurso en prohibición para contratar con el sector público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

2º.- Igualmente, **declara responsablemente**, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar los siguientes documentos:

a) Certificación administrativa de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de no tener la empresa deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica en las condiciones fijadas en el apartado e) del artículo 13 del citado Real Decreto.

c) Certificación administrativa de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 14 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

d) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato.

3º.- Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en ...

....., a .....de .....de .....

Fdo.: